

ANUNCIOS OFICIALES

Cambios oficiales de moneda publicados el día 22 de julio de 1951, de acuerdo con las disposiciones vigentes

Franco (1)	3,128
Libras	30,660
Dólares	10,950
Franco suizo	252,970
Franco belga	21,900
Florines	288,157
Escudos	38,086
Pesos argentinos, moneda legal..	1,48
Coronas suecas	2,116
Coronas danesas	1,585
Coronas noruegas	1,533

(1) Este tipo podrá sufrir las modificaciones que se deriven del régimen francés de cambios.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Españoles fallecidos en el extranjero

Consulado General de España en Buenos Aires

El señor Cónsul General de España en Buenos Aires comunica a este Ministerio el fallecimiento de los españoles siguientes:

Andrés Galindo, soltero, de sesenta y cinco años, hijo de Elendoro y de Vicenta. Manuel Garre, soltero, ocurrido el día 6 de febrero de 1951.

Ricardo Arias, de setenta años, ocurrido el día 26 de abril de 1951.

Anselmo Pedro Lozano Alonso, natural de León, hijo de Mateo y de Martina, nacido el 8 de abril de 1883, ocurrido el día 3 de abril de 1951.

Ángel Rodríguez, de sesenta y nueve años, viudo, cocinero, ocurrido el día 17 de abril de 1951.

Consulado General de España en La Habana

El señor Cónsul General de España en La Habana comunica a este Ministerio el fallecimiento de José Rodríguez Vías, natural de Oviedo, ocurrido el día 9 de octubre de 1950.

CUERPO DE EJERCITO DE GALICIA

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE LA CORUÑA

SUBASTAS DEL SERVICIO DE ACARREOS INTERIORES EN ESTA PLAZA

Dispuesta por la Superioridad la contratación, mediante subasta, del servicio de acarreos interiores, dentro de los distintos puntos de la ciudad y extrarradio de la misma, concernientes a esta Jefatura, por el presente anuncio se notifica a los que deseen presentar proposiciones que dicha subasta se celebrará en estas oficinas, sitas en la calle Real, núm. 18, tercero, el día 10 de agosto próximo, a las once horas, con arreglo a las prescripciones vigentes sobre la materia.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en dicha Jefatura, todos los días laborables y horas de oficina, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y «Boletín Oficial» de la provincia, hasta el día anterior al de la subasta, haciéndose constar que estas condiciones son publicadas a continuación del modelo de proposición, al cual han de ajustarse en sus propuestas.

Modelo de proposición

Don, domiciliado en y con residencia en calle, número, enterado del anuncio publicado

en, fecha, para la contratación por un plazo de un año prorrogable de los acarreos que se efectúen por la Jefatura de Transportes Militares de La Coruña, en las condiciones que se estipulan, el suscriptor se compromete y obliga a realizar el mencionado servicio con sujeción a las condiciones técnicas y legales, en la forma siguiente:

Acarreos de mercancías de cualquier clase, que vengan en sacos o cajas, a excepción de explosivos, dentro del radio de la población y en las condiciones que se estipulan en la base segunda de las condiciones técnicas, la tonelada métrica pesetas.

Idem id. id. de mercancías que no vengan envasadas, como patatas a granel, chatarra, ladrillo, cereales, etc., con las mismas obligaciones anteriores acerca del envasado si se considera necesario, la tonelada métrica a pesetas.

Idem id. id. de muebles, tablas de cama, banquillos, bidones vacíos, aparatos de cirugía y, en general, todos los aparatos y mercancías de poco peso y mucho volumen, los artículos a granel y los de carga frágil o delicada, la tonelada métrica a pesetas.

Acarreos o arrastre de vehículos de cualquier clase, dentro de la población o extrarradio, sin pasar de diez kilómetros, por unidad pesetas.

Aumentos

Maquinaria y toda clase de mercancía de bultos, peso de 200 a 1.000 kilos, tendrá sobre la tarifa correspondiente un aumento del por ciento, y de 1.000 kilos en adelante, el por ciento.

Muníciones, explosivos y ácidos corrosivos, aumento del por ciento.

Los transportes y acarreos fuera de las horas de trabajo, por requerirlo el servicio, aumento del por ciento.

Merchandías al monte de San Pedro y Pastoriza, aumento del por ciento.

Los días festivos y domingos, tendrán el aumento del por ciento.

(Plaza, fecha y firma del concursante.)

Pliego de condiciones técnicas que han de regir para la contratación de los servicios de acarreos interiores en la plaza de La Coruña

1.ª El objeto de esta subasta es contratar los acarreos interiores que esta Jefatura no pueda realizar con los elementos de que disponga.

El servicio que se pretende contratar será por el plazo de un año de duración, sin perjuicio de ser prorrogado ese tiempo, previa autorización de la Superioridad. También podrá ser rescindido el contrato en cualquier momento si aquella así lo ordenara, y sin que tenga derecho el contratista a percibir indemnización alguna por cese del servicio.

2.ª Será obligación del contratista la carga y descarga de todo el material, artículos y efectos que hayan de transportarse, su adecuada colocación en lugares y estiba en almacenes, cualquiera que sea la naturaleza de la mercancía, peso o volumen de los mismos, incluida carga y descarga y operaciones generales del puerto; asimismo estará obligado al arreglo y recosido de los envases que, llegasen deteriorados, a fin de evitar pérdidas y derrames, y a efectuar los envasados necesarios, cierre y cosido de los mismos cuando esta Jefatura lo considere preciso, facilitándose los envases.

Todas las operaciones inherentes al pesaje oficial de las mercancías en los sitios donde, a juicio de esta Jefatura, se coloquen las básculas oficiales, estará obligado a efectuarlas, siendo de su cuenta todos los gastos que se ocasionen, excepto los correspondientes al Colegio Oficial de Pesadores y Medidores Oficiales.

No estará obligado el contratista de

transportes y acarreos interiores a efectuar aquellos transportes en que los puntos de origen y destino no estén dentro de la plaza, siendo objeto de convenio por separado. Se entiende por casco de población el radio comprendido por todos los Centros y Dependencias militares y las estaciones de ferrocarril y puerto.

El contratista se obliga a avisar por escrito a esta Jefatura con tres meses de antelación al vencimiento del contrato que renuncia a continuar el servicio, a fin de que se pueda disponer de tiempo suficiente para llevar a cabo una nueva contratación.

3.ª Si los efectos a transportar fueran de extraordinario volumen y requiriesen para su manejo grúas u otros elementos, serán objeto de convenio por separado, teniendo en cuenta que para que llegue este caso será preciso que dichos efectos se encuentren en la imposibilidad absoluta de ser cargados sin el empleo de grúas.

4.ª La Superioridad podrá ordenar en todo momento se efectúen los transportes y acarreos que considere convenientes con elementos propios del Ramo del Ejército.

5.ª El contrato entrará en vigor tan pronto recaiga la adjudicación definitiva del mismo, y el contratista empezará a prestar servicio en un plazo máximo de ocho días a partir de aquel en que se comunique dicha adjudicación, salvo en el caso de que la urgencia del servicio lo exigiera, realizándolo entonces desde el momento en que recaiga la adjudicación provisional.

Cuando el volumen del servicio lo requiera y dentro de las horas normales de trabajo, el contratista de acarreos y transportes estará obligado a entrar en la plaza de La Coruña hasta cien toneladas diarias de mercancías y a efectuar la salida de igual cantidad y el de las operaciones generales del puerto, a embarcar todo lo que pueda conducir el vapor antes de su salida y a entregar diariamente hasta trescientas toneladas métricas, como mínimo, de las mercancías llegadas a partir de la fecha que la Aduana expida el «levantado» de las mismas.

En caso de que la urgencia del servicio lo requiera, a juicio de la Jefatura, el contratista se compromete a verificar en todo el día el servicio que se le encomienda con sus elementos y con los extraños que haya en la plaza, y de no hacerlo así, se harán directamente con cargo al contratista, el que, en este caso, abonará todos los gastos que ocasionen, sin tener derecho a reclamar más de lo que resulte con arreglo al peso y precios contratados, quedando anulado automáticamente este contrato en caso de reincidencia.

El contratista se compromete a verificar todas las operaciones necesarias, como facturaciones, despacho de aduanas, etcétera, y demás precisos para la ejecución de los servicios que se le encomiendan, bajo la vigilancia del capitán correspondiente de la Jefatura de Transportes Militares; debiendo concurrir diariamente dicho contratista o algún representante suyo a esta Jefatura para recibir órdenes y dar cuenta de la ejecución de las mismas, así como para serie entregadas las gulas y demás documentos que acrediten haberse verificado el transporte, entregando asimismo en esta Jefatura la documentación correspondiente, la cual debe ser entregada precisamente dentro del día que se ejecute.

6.ª El contratista acreditará en el acto de la subasta que dispone de elementos suficientes y apropiados para realizar el servicio a que concursa, teniendo presente que los transportes de materias inflamables o explosivos no podrán hacerse en automóviles con gasógeno.

7.ª Quedan en su cuenta todas las obligaciones que se deriven de la Ley de Ac-

identes del Trabajo, reposición de material que sufriera avería por causa de la naturaleza de mercancías transportadas, debiendo tener en todo momento material de reserva que supla al que pudiera deteriorarse en forma prescripta para evitar demoras en el cumplimiento de los servicios ordenados; igualmente responderá del valor de las mercancías o efectos que se extravíen o se estropeen en los acarreos que se verifiquen. Asimismo deberá reconocer, antes de descargar, las mercancías o expediciones, para cerciorarse de que éstas se encuentran en perfecto estado, ya que es suya la responsabilidad si así no lo hiciera, estando obligado al abono a que hubiere lugar por desperfectos o faltas.

Si el reconocimiento efectuado no encontrase de conformidad alguna expedición, por roturas, faltas de bultos o peso en la misma, con arreglo a lo declarado en las guías de transporte, lo pondrá en conocimiento de esta Jefatura, a fin de que ésta tome las medidas pertinentes del caso.

8.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de guarderías de día y de noche, los del personal que necesite para la vigilancia de las mercancías y los de permanencia de encerrados y tablonés mientras la mercancía estuviese estibada sobre muelle.

9.ª Caso de devengar estadias, sobretasas o almacenaje alguna mercancía por no haberla retirado oportunamente el contratista, correrán de su cuenta tales gastos, así como las multas por falta de carga, una vez solicitado los vagones para ello, y las de paralización de vagones por no haber sido descargado dentro de los plazos reglamentarios, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

10. El contratista no tendrá derecho a exigir abono alguno más que el importe del servicio prestado, de conformidad con los precios de su proposición. Tampoco podrá exigir cantidad alguna por el concepto de demora si, por ser muy considerable la carga, no puede ser retirada en el mismo día. No le será facilitado combustible líquido, debiendo equipar los vehículos con gasógeno, caso necesario, o realizar el servicio con vehículos de tracción animal en número suficiente.

11. Serán también de su cuenta todas las obligaciones que se deriven de los Seguros de maternidad, subsidios, etc. No podrá cobrar ningún servicio mientras no justifique haberlo verificado con normalidad, mediante la entrega de los talones del ferrocarril o mediante las guías con el recibo, firmadas por las Compañías consignatarias de los buques transportadores o de los establecimientos receptores. Se calcula que el importe anual de los servicios que se contratan ascenderá a 350.000 pesetas.

12. El contratista se compromete a abonar los gastos que ocasionen las inserciones de anuncios de la presente subasta.

13. Los precios máximos de las ofertas no podrán rebasar de los que a continuación se expresan:

Acarreos de mercancías de cualquier clase, que vengan en sacos o cajas, a excepción de explosivos, dentro del radio de la población y en las condiciones que se estipulan en la base segunda, la tonelada métrica a pesetas 32,00

Idem id. id. de mercancías que no vengan envasadas, como patatas a granel, chatarra, ladrillo, cereales, etc., con la misma obligación a que se refiere la base segunda acerca del envasado, si se considera necesario, la tonelada métrica a pesetas 36,00

Idem id. id. de muebles, tablas de cama, banquillos, bidones vacíos,

aparatos de cirugía y, en general, todos los aparatos y mercancías de poco peso y mucho volumen, los artículos a granel y los de carga frágil o delicada, la tonelada métrica, a pesetas 45,00
Acarreos o arrastre de vehículos de cualquier clase, dentro de la población o extrarradio, sin pasar de diez kilómetros, por unidad pesetas 60,00

Aumentos

Maquinaria y toda clase de mercancías de bulto, peso de 200 a 1.000 kilos, tendrán sobre la tarifa correspondiente un aumento del 50 por 100, y de 1.000 kilos en adelante el de 100 por 100.

Los transportes y acarreos fuera de las horas de trabajo por requerirlo el servicio, aumento del 50 por 100.

Mercancías al monte de San Pedro y Pastoriza, aumento del 50 por 100.

Los días festivos y domingos tendrán el aumento del 100 por 100.

Pliego de condiciones legales que han de regir para la contratación de los servicios de acarreos interiores en la plaza de La Coruña

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salve con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurran al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponde satisfacer según el concepto de los licitadores que comparezcan y, caso de estar exceptuados de la contribución industrial con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo.

Los apoderados o sus representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros y empleados estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por los contratos de normas de trabajo acordados por Organizaciones Sindicales de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo de autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de julio de 1921 («C. L.» núm. 212), y las Empresas o Sociedades una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 12 de octubre de 1923 («Colección Legislativa» núm. 454) y Decreto de 24 de diciembre de 1928 («B. O.» núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero, deberán ser traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores. Asimismo estarán reintegrados conforme a la Ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposi-

ciones que no reúnan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, haciéndose constar en ellas que los proponentes están conformes con cuanto en las mismas se estipule. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago o resguardo que justifiquen haber impuesto en la Caja Nacional de Depósitos o en sus Sucursales la suma equivalente al 2 por ciento del importe de sus ofertas, calculando sobre el precio límite, si éste es conocido, y, en otro caso, por el de la oferta, siempre que ésta se halle dentro de los corrientes en el mercado.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente indicado, a no ser que esté prevenido que se admita por su valor nominal. El Secretario del Tribunal aprobará el precio medio por el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la que vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose, en este caso, la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracciones que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará preclusamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se citen en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12), dando principio al acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones. En el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de la contratación de los servicios de arrumbo y acarreos interiores, embarque, desembarque, estiba y desestiba de todo el material que haya de ser transportado por la Jefatura de Transportes Militares de La Coruña.»

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún concepto.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en voz alta que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en voz alta, a la proposición en el contenida, y, sucesivamente, se abrirán y leerán los demás por el orden de presentación que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones y presentadas, se formulará por el Secretario del Tribunal de Subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario con el visto bueno del Presidente y el intervine del Comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de Subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el período de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado el plazo subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la superior aprobación, la proposición más ventajosa, haciendo en su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dando con ello por terminado el acto y extendiéndose acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos del depósito correspondientes a las proposiciones que no fueren ajustadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los cuales firmarán el «retiré» de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañan a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir aceptando el compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante, hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija que se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación, si la urgencia del servicio exigiera se ejecutase sin demora, el contratista tendrá la obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviere la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a reclamación alguna.

Si la subasta fuese anulada será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien correspondiera, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 4 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta. Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados después que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para

garantía del cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente, cuando correspondiera, lo determinado en el artículo 9.º del vigente Reglamento.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del citado Reglamento, en el término de un mes, contado desde el día en que se le notifique la adjudicación del remate definitivo.

En el mismo acto de otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito provisional.

19. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono de impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se ocasionen, los de anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten el haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

El rematante de la segunda subasta no estará obligado al pago de los derechos de anuncio de la primera.

21. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos.

22. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado y todos los demás, y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

23. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, debiendo acreditar el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, las cuotas del retiro obrero y los gastos e impuestos o arbitrios.

Los pagos se harán una vez que se acredite estar ejecutado el servicio, bien al pie de Caja o por libramiento directo al contratista, si por la Superioridad no se ordena durante la duración del contrato otra forma de pago distinta.

24. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerará como si las hubiera recibido, y, de no cumplimentarse, se procederá en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

25. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo y accidentes; asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

26. Terminado el contrato, completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere el primer párrafo de la condición 23 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones regulares del Impuesto y Derechos Reales.

27. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llevar la celebración del contrato o impidiere que

éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a la proposición.

Las responsabilidades a que contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 28.

28. En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se le exija, si la fianza prestada y los pagos que estuviesen pendientes de satisfacerle no se considerasen suficiente, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo y Sección del presupuesto a que afecte, para que proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida por la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación, al capítulo, artículo, Sección y presupuesto en que resultó el descubierto.

29. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirimir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa. Las cuestiones a que estos contratos dan origen no se pueden resolver por más disposiciones que las especiales sobre la contratación administrativa del Ramo del Ejército.

30. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior, pudiendo el contratista recurrir en última instancia a las reglas del Derecho común.

31. En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido el contrato, a no ser que por los herederos o síndicos de la quiebra se haga el ofrecimiento de llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército entónces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan derecho aquéllos a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

32. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo.

33. En el acto de la subasta se tendrá presente lo dispuesto en la Ley de protección a la Industria nacional de 14 de febrero de 1907, Reglamento para su aplicación aprobado por O. C. de 26 de julio de 1927 («C. L.» núm. 153) y disposiciones complementarias.

34. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación administrativa del Ramo del Ejército, aprobado por Orden circular de 10 de enero de 1931 («D. O.» número 12), la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 («C. L.» núm. 128) y alfe-

raciones posteriores a dichas disposiciones.

La Coruña, 7 de julio de 1951.—El Comandante Jefe accidental (ilegible).

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA CATALUÑA

Por el presente el Instituto Nacional de la Vivienda anuncia concurso-subasta para la construcción de treinta y cuatro viviendas protegidas, en la población de Puigreiz (provincia de Barcelona), destinadas a productores de la Empresa «Manufacturas Manén, S. A.», de conformidad con lo establecido en la Ley de 17 de julio de 1948, con un presupuesto de contrata de 1.709.520,19 pesetas (un millón setecientos nueve mil quinientos veinte pesetas con diecinueve céntimos).

A los veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, podrán presentarse los pliegos en la Delegación Comarcal del Instituto Nacional de la Vivienda, en Barcelona, calle Angel Baixeras, número 41, segundo, de diez a doce horas de la mañana, siendo la fianza provisional de 34.190,40 pesetas (treinta y cuatro mil ciento noventa pesetas con cuarenta céntimos).

Terminado el plazo del concurso, se procederá a las doce horas del día siguiente, en dicha Delegación, a la apertura de los pliegos presentados. En caso de ser vía inhábil, se aplazará al inmediato que lo sea.

De acuerdo con lo que determina el párrafo segundo del artículo 11 de la Ley de 19 de abril de 1939, la citada Empresa gozará del derecho de tanteo, derecho que habrá de ejercitar, en su caso, en el momento de la subasta, por manifestación ante Notario que autorice el acta de aquélla.

El proyecto y pliego de condiciones podrán ser examinados en las oficinas antes citadas.

La Mesa estará constituida por el Delegado comarcal del citado Instituto como Presidente, el representante de la Empresa y el Notario de turno correspondiente.

Barcelona, 6 de julio de 1951.—El Delegado comarcal del Instituto Nacional de la Vivienda, Antonio Pineda.
1.688-O.

FACULTAD DE MEDICINA DE CADIZ DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Solicitada por don Miguel Cruz Carrasco la expedición de un nuevo título de Licenciado en Medicina y Cirugía, por extravío del que le fué expedido por la Superioridad en 27 de agosto de 1926, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en debida cumplimiento de lo dispuesto en el Orden de 2 de agosto de 1938, para los efectos que procedan.

Cádiz, 17 de abril de 1951.—El Decano, Enrique Muñoz.

1.499-O.

COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE GRANADA

Solicitada la devolución de la fianza que para responder del ejercicio de su cargo tenía constituida el que fué Notario de Berja (Almería), don Luis Avilés Cucurella, quien con anterioridad había servido las Notarías de Murias de Parcedos (León) y Ondara (Alicante), se hace público por el presente anuncio a fin de que en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su publicación, puedan formularse ante la Junta Directiva de este Ilustre Colegio

las reclamaciones pertinentes por quien se creyere con derecho a ello y a tenor de lo que establece el artículo 32 del vigente Reglamento del Notariado.

Granada, 30 de junio de 1951.—El Decano, Antonio García Trevijano

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO HISPANO AMERICANO MADRID

Para cubrir plazas de Auxiliares administrativos masculinos en Madrid, este Banco convoca un concurso oposición. El número de plazas, retribución de las mismas, programa, plazo de presentación de solicitudes, documentación y las reglas todas por que se rige dicho concurso oposición, pueden conocerse en la Oficina de Colocación Obrera del Sindicato Provincial de Banca y Bolsas y en el Departamento de Personal del Banco, plaza de Canalejas, núm. 1.

Madrid, 17 de julio de 1951.
4.903-P.

SOCIEDAD IBERICA DEL NITROGENO AUMENTO DE CAPITAL

El Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado modificar la cláusula cuarta de las condiciones de emisión de las nuevas acciones, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 del corriente, que queda redactada como sigue:

«4. La suscripción comenzará el día 5 de julio de 1951, terminará el día 15 de agosto de 1951 y se hará, mediante el pago de 260 pesetas por acción, en el domicilio social, Montera, núm. 48, Madrid, o en cualquiera de los Bancos: Urquijo, Español de Crédito o Santander, también de Madrid.»

Madrid, 20 de julio de 1951.—El Presidente del Consejo de Administración, Conde de Gamazo.
4.907-P.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

Ramo de Vida

EXTRAVÍO DE PÓLIZA

Extraviada la póliza 47.399, contratada por doña Felisa Moreno Melero, se hace público por este anuncio que si en el plazo de treinta días, a partir de su publicación, no se presenta reclamación ante la Compañía, domiciliada en Madrid, Alcalá, 39, se procederá a su anulación y se extenderá un duplicado.

Madrid, 25 de junio de 1951.—Por la Compañía: El Director, Luis Hermida Higuera.
4.899-P.

«GRANDA, S. A.»

El Consejo de Administración de «Granda, S. A.», en virtud de la autorización de su Junta general extraordinaria, ha acordado poner en circulación mil quinientas acciones al portador, de valor nominal 1.000 pesetas cada una.

La suscripción tendrá lugar durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de conformidad con lo que dispone la Orden de 28 de febrero de 1947, y tendrá lugar en el domicilio social de la Sociedad, Rambla de San José, número 17, entresuelo primero, segunda, a las horas normales de oficina.

Barcelona, 28 de junio de 1951.—El Secretario del Consejo de Administración.
4.919-P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

EDICTO

Don Angel Cabrer Villalobos, Juez de Primera Instancia del número siete de esta capital, con jurisdicción prorrogada para éste del número dieciséis.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por don Fernando de las Heras Maraver, representado por el Procurador don Tomás Romero Nistal, contra doña María Josefina Cartolano Cocinas, y hoy contra don Manuel González Novoa, actual dueño de la finca hipotecada, sobre reclamación de un crédito hipotecario de doscientas cincuenta mil pesetas de principal; en cuyos autos, en providencia de este día, he acordado de nuevo la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días hábiles, cuando menos, de la finca que por división material se describe actualmente así:

Parcela de terreno procedente de la posesión «La Concepción», en la Loma del Mediodía del Arroyo de Amaniel. Mide una superficie de seis mil dieciocho metros setenta y un decímetros y cincuenta centímetros cuadrados, equivalentes a setenta y siete mil quinientos veintinueve pies y cinco décimos de otro, también cuadrados. Línderos: al Norte linda con el arroyo de Amaniel, en línea de veintisiete metros; al Este, con el Canal de Isabel II; al Sur, en línea quebrada compuesta de tres rectas que miden, la primera de ellas, cuarenta y seis metros de fachada a la calle de Almansa; y las otras dos rectas, con terrenos de la viuda de don Baltasar del Río, y Oes.c., con el resto de la finca de que ésta se segregó.

La aludida finca es, en el Registro de la Propiedad de Occidente, la núm. 11.325.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado—General Castaños, 1, segundo—, se ha señalado el día 10 de agosto próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta primera subasta, el pactado por las partes en la escritura de constitución de hipoteca, o sea la cantidad de quinientas mil pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores, en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo aludido, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría.

Cuarta. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Quinta. Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 16 de julio de 1951, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—El Juez, Angel Cabrer.—El Secretario, Manuel Gódez de Parada.

4.909-A. J.